

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Admite Recurso De Apelación
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del proceso origen	257544003002 202000200
Radicación Del Proceso	257543103002 202220057
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Admitir el recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 ¹, en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto **suspensivo**, interpuesto por la parte actora.

Se recuerda a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, el trámite de segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

*“Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante “deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.***

La sustentación anterior, se entenderá limitada a los reparos concretos presentados ante el juez de conocimiento al momento de interponer el recurso de apelación, a través de documento escrito radicado ante el correo electrónico del juzgado, en formato pdf.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c893a58a487590b9e9f829bda8dcbf7aad3684d850189184f0ba93c40cf6026c**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega Petición – Secretaría
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación Del Proceso 257543103002 200200006	
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el liquidador de la sociedad Portafolio GCM Crear País S.A. en Liquidación, cabe aclarar, al profesional del derecho que la reproducción de oficios no requiere pronunciamiento del juez conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. Para lo cual, puede acudir a través de los mecanismos virtuales y/o telefónicos para la atención de los usuarios.

No obstante, lo anterior por celeridad se ordenará que por Secretaría proceda a realizar la actualización de los oficios dirigidos a la Orip y Notaria veintitrés (23) del círculo de Bogotá, de conformidad con el numeral tercero del proveído de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a través del cual en el numeral primero se tuvo como cesionario a GCM CREAR PAÍS S.A (en liquidación) del Banco Granahorrar (folio físico 182, folio digital 240 interno), así como los oficios ya elaborados ubicados en los folios 244 y ss físicos.

Proceda conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia al solicitante.



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.	
Estado n°.036	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734c7beebf5bffb52b5becb50461e8da0d16edf7e31f21f64e5916a47f5983f5**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Orden de Pago Títulos
Proceso	Ordinario (Ejecutivo - Tramite Posterior)
Radicación Del Proceso	257543103002 200500063
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por memorialista, el despacho dispone:

Primero: Se ordena el pago del título judicial, depósito judicial que obra en el expediente digital, así:

Título	Valor	Sujetos
400100001328793	\$ 282.000.00	Uber Rubén Balamba Bohórquez
400100001364967	\$ 282.000.00	Uber Rubén Balamba Bohórquez
400100001563779	\$ 282.000.00	Uber Rubén Balamba Bohórquez
400100001797918	\$ 282.000.00	Uber Rubén Balamba Bohórquez
400100002177098	\$ 282.000.00	Uber Rubén Balamba Bohórquez
400100002557734	\$ 282.000.00	Uber Rubén Balamba Bohórquez
400100002963611	\$ 282.000.00	Uber Rubén Balamba Bohórquez

Segundo: Por secretaria librese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente, para lo cual se requiere al beneficiario a efectos que remita certificación bancaria y realizar el pago por abono a cuenta.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.
Estado n°.036

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a31b552a8df5bccc6f3388a582845420df8dc7bbe359a2f612fcc8a73141f7b**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Previo – Reconoce personería
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso	257543103002 200700208
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Amadeo Valero Muñoz**, como apoderado judicial de los herederos determinados del causante José María Cantor; señores Luis Alfredo Cantor Sandoval y Julio Heli Cantor Sandoval, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Requiérase al extremo activo para que se sirva acreditar en debida forma la inscripción de la sentencia y el acta, en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-100657. Por secretaria comuníquese.

Tercero: Previo, a ordenar la entrega de la indemnización, se requiere a los herederos determinados del causante José María Cantor+, para que alleguen la escritura pública contentivo de la sucesión y/o sentencia de adjudicación de la sucesión del causante.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc


Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0538f8fce678d4e2e9de25298cfd14d05f3364f60ed82b8779ed23c86d60306c**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aclara – Requiere Secuestre
Proceso	Divisorio C. 1 Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201100139	
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho del extremo activo, el despacho dispone:

Primero: Aclarar el acta de declaratoria de desierto de la diligencia de remate llevada a cabo el día veintinueve (29) de agosto de la presente anualidad, toda vez que erróneamente se mencionó un porcentaje de postura admisible que no refleja la realidad conforma a la norma aplicable al caso, por lo que téngase en cuenta para todos los efectos que será del cien por ciento (100%) del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40%.

Segundo: Secretaría proceda a requerir a la secuestre Ana Mercedes Rodríguez, a efecto que proceda a rendir cuentas de su gestión, relacionadas con la administración del bien inmueble objeto de división; para tal efecto se le concede el término de diez (10) días. Comuníquesele a la dirección física suministrada para efecto de notificaciones Carrera 3 n° 30 - Bis - 12 Interior 7 Apto. 301 de san Mate - Soacha. Déjese las constancias de ley.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1S.M.L.M.V.)


Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.	
Estado n°.036	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1c63ca0fce60bee9e90bc1a4b47cf131738013dec56fd21d415504b052c95c**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Auto Abre a Pruebas
Proceso	Ordinario Reivindicatorio
Radicación Del Proceso	257543103002 201100326
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, y en autos de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 2019 [0155AutoAgrega](#) y ocho (08) de octubre del año 2019 [00163AutoResuelve](#), se señala la hora de **9:00 am** del día **primero (1º)** del mes de **noviembre** del año dos mil veintidós (2022), esto es, decretar como pruebas de la oposición a la diligencia de entrega incoada por el señor **Francy Vanegas Velásquez** en diligencia y por los señores **María Elvira Vanegas Velásquez, Otilio Vanegas Velásquez y Olivo Vanegas Velásquez**, en calidad de herederos del causante **Pedro Antonio Vanegas Guerrero+**, según escrito que obra en el plenario, las que a continuación se decretan:

Pruebas De La Parte Objetante: el señor **Francy Vanegas Velásquez** en diligencia y por los señores **María Elvira Vanegas Velásquez, Otilio Vanegas Velásquez y Olivo Vanegas Velásquez**, en calidad de herederos del causante **Pedro Antonio Vanegas Guerrero+** **Folio digital [0166MemorialSolicitudPruebaOposición](#)**

Documentales

Obren como tal, las allegadas en tiempo con la oposición.

Testimoniales

De conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso se escucharán las testimoniales rendidas en el trámite surtido ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, [despacho comisorio n°.005](#).

De igual manera se llamará a declarar a las siguientes personas, para que depongan sobre la posesión ejercida por el opositor en diligencia y quienes son mencionados en el memorial arrimado al plenario, sobre los predios objeto de entrega:

- 1. Francisco Carballo Escobar;**
- 2. Rosalba González, Eutimio Bustos Tejedor;**
- 3. Ana Emilse Rubio; Luis Alfredo Carrillo Martínez.**

Pruebas De La Parte Demandante en el proceso Reivindicatorio (Folio digital [0167MemorialOposiciónEntrega](#))

Documentales

Obren como tal, las allegadas en tiempo con la oposición y que obran en el proceso, denominadas así:

Prueba n°.1 ya obra en el plenario, ordenada en la audiencia del 101 del CPC, el día veintitrés (23) de enero del año 2013 [0051ActaAudiencia](#).

Asunto	Auto Abre a Pruebas
Radicación Del Proceso	257543103002 201100326
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Prueba n°.2, la inspección judicial realizada en el expediente 257543103002201000102, conforme a la diligencia del artículo 101 del CPC, realizada por el Despacho el día veintitrés (23) de enero del año 2013 [0051ActaAudiencia](#), donde accedió el Juez de la época a la expedición de la copia auténtica de la totalidad de la diligencia de Inspección del dictamen pericial y accedió a lo pedido como prueba trasladada dentro del proceso reivindicatorio que nos ocupa pedido en el escrito de demanda folio digital [0003Demanda](#).

Prueba n°.3 obre como el [079DictamenPericial](#) que ya está insertada y se tuvo en cuenta para la sentencia en el proceso reivindicatorio que nos ocupa.

Testimoniales

De conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso se escucharán las testimoniales:

- | |
|------------------------------------|
| 1. Gerardo López Londoño |
| 2. Gonzalo Aliro García Gómez |
| 3. Ana Emilse Rubio |
| 4. Luis Alfredo Carrillo Martínez. |

Declaración de parte

Se accede a lo pedido por lo que en audiencia se escuchará la declaración de parte del opositor:

Francy Vanegas Velásquez

Se niega el decreto del interrogatorio de parte del representante legal de la Sociedad Bienes y Comercio, señor Alberto Bravo Restrepo y/o quien haga sus veces por cuanto la parte actora no puede interrogar en los términos del Código General del Proceso a su prohijado.

Pruebas de Oficio

Declaración de parte de los opositores

En aras de aclarar los hechos de la oposición presentada, se decreta la declaración de parte de las siguientes personas:

- | |
|-----------------------------------|
| 1. María Elvira Vanegas Velásquez |
| 2. Otilio Vanegas Velásquez |
| 3. Olivo Vanegas Velásquez |

Declaración de parte de la parte actora en el reivindicatorio


En aras de aclarar los hechos de la oposición presentada, se decreta la declaración de parte de:

Representante legal de la sociedad Bienes y Comercio

Citación audiencia – presencial


Asunto	Auto Abre a Pruebas
Radicación Del Proceso	257543103002 201100326
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	



De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se dispone la realización de la presente diligencia en forma presencial.

Solo en caso excepcional y previa solicitud de quien lo solicite se dará acceso en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams  .

No obstante, haberse ordenado la realización de la diligencia en forma presencial, se enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y sus apoderados judiciales, a efecto de atender las instrucciones de acceso al proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (3)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708b146e3e1ed887a4fd3c5cf8bad2a918616ec24fd3c11118c1f241fdf88b8a**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Auto Conmina - advierte
Proceso	Ordinario Reivindicatorio
Radicación Del Proceso	257543103002 201100326
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Se advierte a las partes y apoderados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º y 3º del artículo 42 del Código General del Proceso, se advierte y rememora que nos encontramos frente a un trámite incidental, por lo que se conmina a las partes a respetar sin dilaciones injustificadas los términos previstos en la norma, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a la imposición de los poderes correccionales del Juez, consagrados en el artículo 44 ibídem.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

udicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.
Estado n°.036

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a723d32c3e65e4e378a25b9be38e5668d34ecbb278e280d6243a11e65b70ac1**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Repone - Revoca
Proceso	Ordinario Reivindicatorio
Radicación Del Proceso	257543103002 201100326
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual decreto pruebas y negó las pruebas documentales solicitadas.

Fundamento del recurso

Manifestó el recurrente que se negaron las pruebas solicitadas por la parte demandante en el marco de la oposición, [0166MemorialSolicitudPruebasOposicionParteActora](#), esto es, dentro de las pruebas documentales pedidas: prueba n°.1, prueba n°.2 (parcial) y prueba n°.3, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., en el entendido que las mismas no están en otro proceso sino que obran en el mismo proceso en cuaderno diferente.

En relación con la inspección judicial del 13 de agosto 2012 (Prueba n°.2 parcial) se está solicitando la aplicación del artículo 174 del C. G. P., que trata de la prueba trasladada. Hace referencia a documentales que obran dentro del expediente, se solicita se tenga en cuenta el fallo de segunda instancia del expediente 257543103002201000102 que se encuentra en los folios 755 – 765 del cuaderno principal del expediente. Ahora bien, respecto de la inspección judicial del trece (13) de agosto de 2012 que obra dentro del expediente 257543103002201000102, se hace solicitud de prueba trasladada en los términos del artículo 174 del C. G. P., por lo que se considera que, no se debe solicitar en los términos del artículo 173 del C. G. P. La Prueba n°.3 se hace referencia a que se tenga en cuenta el dictamen pericial que obra en el expediente de la referencia, en el cuaderno principal en los folios n°.s. 652 – 694.

Indica que se haga diferencia en el caso que nos ocupa, entre lo que es aportación de documentos de que trata el artículo 245 del C. G. P., en donde se exige que la parte aporte los documentos que pretende hacer valer si se encuentran en su poder; con prueba trasladada regulada en el artículo 174 del C. G. P., que se refiere al traslado de las pruebas válidamente practicadas en otro proceso para ser trasladadas al proceso que nos ocupa y la Prueba por informe establecida en el artículo 275 del C. G. P. en la que la norma establece que las partes pueden solicitarlas ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales cuando no estén sujetas a reserva legal para aportarlas y hacerlas valer y se está haciendo solicitud de una prueba trasladada en los términos del artículo 174 del C.G.P.

Asunto	Repone - Revoca
Radicación Del Proceso	257543103002 201100326
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Finalmente solicita: (1) Se revoque el auto de fecha 27 de enero de 2022 mediante el cual se decretó pruebas dentro de la oposición a la entrega de inmueble formulada por el Señor Francly Vanegas, en cuanto a la negativa de las pruebas documentales: Prueba No. 1, Prueba No. 2 y Prueba No. 3, del escrito de solicitud de pruebas, presentado por la recurrente ante el despacho el 17 de octubre de 2019 y en su lugar se tengan en cuenta las mismas y sean decretadas como pruebas documentales validas dentro del trámite de la oposición a la entrega del inmueble objeto de la presente reivindicación. (2) En caso de mantenerse en firme el auto con la decisión de la negativa de la Prueba No. 1, Prueba No. 2 y Prueba No. 3, objeto del presente recurso se conceda el recurso subsidiario de apelación conforme al numeral 3 del artículo 320 del C.G.P., que establece que el auto que niegue el decreto o la práctica de las pruebas, será apelable.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada, como quiera que está en armonía con el artículo 173 del Código General del Proceso.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, la figura de la inasistencia del citado a interrogatorio:

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...” subrayado y resaltado por el despacho.

Analizados los argumentos de la parte actora dentro del plenario, procede esta Juzgadora a revocar para reponer el auto atacado de fecha veintisiete (27) de enero del año en curso, mediante el cual se abrió a pruebas

Asunto	Repone - Revoca
Radicación Del Proceso	257543103002 201100326
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

la oposición de entrega del predio formulada por el señor Francy Vanegas y otros.

Lo anterior por cuanto, verificado en el expediente la prueba denominada n°.1 ya obra en el plenario. En lo tocante a la prueba n°.2, se tendrá como prueba la inspección judicial realizada en el expediente 257543103002201000102, conforme a la diligencia del artículo 101 del CPC, realizada por el Despacho el día veintitrés (23) de enero del año 2013 [0051ActaAudiencia](#), donde accedió el Juez de la época a la expedición de la copia auténtica de la totalidad de la diligencia de Inspección del dictamen pericial y accedió a lo pedido como prueba trasladada dentro del proceso reivindicatorio que nos ocupa pedido en el escrito de demanda folio digital [0003Demanda](#).

Frente a la prueba n°.3 en efecto se trata de analizar y tener en cuenta dentro del trámite de la oposición el [079DictamenPericial](#) que obra en el proceso reivindicatorio que nos ocupa.

Así pues, se accede a lo pedido revocando el auto de fecha veintisiete (27) de enero del año en curso.


Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.


Resuelve

Primero: Repone para revocar el auto de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) del año en curso.

Segundo. Estése a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (3)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.</p> <p>Estado n°.036</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc


Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0c8a0e18708530c4e3bd72ee3073af370b7b0dd457aa5e7ac2e848d0589634**

Documento generado en 15/09/2022 06:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Apertura Proceso Liquidación
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201900053	
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la Superintendencia de Sociedades, mediante auto n°.432 – 012603 radicado n°.2022 – 01 – 043169 del 31 de enero de 2022 decretó la terminación del proceso de reorganización, decretando la apertura del proceso de liquidación judicial de la **Sociedad Grupo Empresarial Forlin S.A.S.**, advirtiendo que como consecuencia de lo anterior la sociedad ha quedado en estado de liquidación, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.

Segundo: En proveído de fecha veintidós (22) de enero de la pasada anualidad, se remitió el presente tramite a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su cargo.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Cundinamarca

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.	
Estado n°.036	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1236e28046d49d1f29bde024253dc017afe81942d8686d16c3ae548eed4079**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



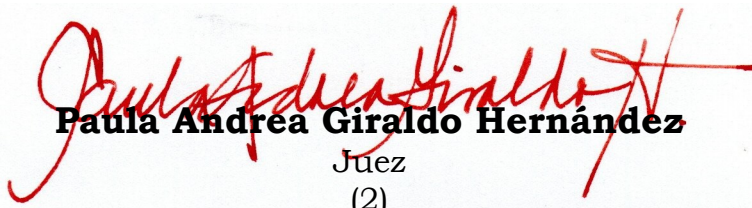
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca


Asunto	Estese a lo dispuesto – no se accede
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 201900120	
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la profesional del derecho del extremo activo, se informa que no es posible acceder a la prórroga solicitada de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 399 del Código General del Proceso.

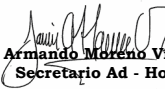
Estese a lo dispuesto en auto separado.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.
Estado n°.036


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0624e7f8ea7f9d186b9d08e127ec124d4d54a705d6fe94e4ff9f88ec6f23**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Libra Mandamiento de pago
Proceso	Expropiación Tramite Posterior
Radicación Del Proceso 257543103002 201900120	
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

En virtud a lo normado en el numeral octavo (8°) del art. 399 del C.G.P., reunidas las exigencias del artículo 422 ibídem, en armonía con los art. 305, 306, 430 del C.G.P., se **libra orden de pago por la vía del proceso ejecutivo** a favor de **Jorge Hernando Villegas Betancur** en contra de **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P.-**, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., pague al demandante, así:

1. Por la suma de **un millón novecientos veintidós mil noventa pesos M/Cte (\$1.922.090,00)** correspondiente al saldo de la indemnización por causa de expropiación del predio objeto del proceso, determinado mediante proveído de fecha doce (12) de julio dos mil veintidós (2022).
2. Por concepto de los **intereses legales** causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa 6% anual, causados desde el doce (12) de julio dos mil veintidós (2022), que corresponde a la fecha de vencimiento del plazo señalado en el numeral segundo de la providencia en mención, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas y gastos procesales de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.

Estado n°.036


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e23906eaafa6df35fc9f01621567e39dc4903c23b42e381578a59880cb33785**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Decreta Secuestro
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201900127	
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho:

Primero: Inscrita en debida forma como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-9608, el Juzgado **decreta su Secuestro**, conforme a lo solicitado por el profesional de derecho que representa a la parte ejecutante.

Segundo: Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca (Reparto). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, se designa como secuestre a **Auxiliares de la Justicia SAS** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se le fija como honorarios la suma de **\$340.000,00** los que serán cancelados en caso de hacerse efectiva la diligencia. No obstante, se faculta al comisionado para que designe otro secuestre, en caso que el designado no concurra a la diligencia.

Tercero: Cualquier exceso del comisionado de las precisas facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a la aplicación de la sanción de orden legal. Oficiese. Déjese las constancias de ley.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d93cde0553c41293c7e56a118c5f6b8065c3e647e4790cee7153c23a70d4b7**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Niega Petición - Señala Fecha
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202000126
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho del extremo demandante, el despacho dispone:


Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho de la parte actora, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 173 del C.G.P.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes, la parte demandada curador ad – litem herederos indeterminados de Nemesio Acosta Bohórquez, contesta la demanda, indicando que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso y proponiendo excepciones previas: Prescripción; y de mérito denominadas: 1. Prescripción; 2. Excepción conforme a lo dispuesto en los artículos 281 y 282 del Código General del proceso.

Tercero: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada curador ad – litem herederos indeterminados de Nemesio Acosta Bohórquez, por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

Cuarto: Téngase en cuenta que la parte demandada Sonia Elizabeth Acosta Bejarano, Reina Elizabeth Bejarano Barreto, Harry Estiven Acosta Bejarano, en calidad de herederos determinado del causante Nemesio Acosta Bohórquez, a través de apoderado judicial, contesta la demanda; oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones previas: 1. Falta de legitimación pasiva; 2. Inexistencia pasiva del demandado; 3. Numeral 3 art. 100 CGP; y de mérito denominadas: 1. Prescripción; 2. Buena fe del empleador; 3. Mala fe del demandante; 4. Cobro de lo no debido.

Quinto: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada Sonia Elizabeth Acosta Bejarano, Reina Elizabeth Bejarano Barreto, Harry Estiven Acosta Bejarano, en calidad de herederos determinado del causante Nemesio Acosta Bohórquez, por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

Sexto: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **veintisiete (27) de octubre** del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las **9:00 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria De Conciliación y/o Primera de Trámite** de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** INCLUIR IMAGEN "https://i1.wp.com/www.onmsft.com/wp-content/uploads/2019/04/microsoftteams.jpg?fit=1365,768&ssl=1" * MERGEFORMATINET  ; para lo

Asunto	Niega Petición - Señala Fecha
Radicación Del Proceso	257543103002 202000126
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

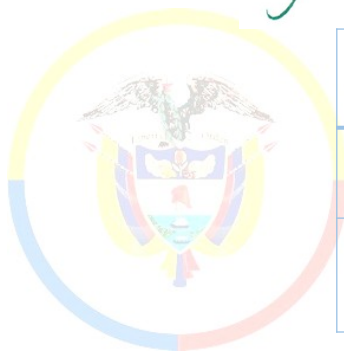
Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba77292d0564fc6e312ca2c6ee4e7477d6b1f94f80aa4e095d651e7c095eef8**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Niega Petición Reitera Proveído
Proceso	Verbal Acción Publiciano
Radicación Del Proceso	257543103002 202100179
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se le reitera al memorialista que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendado 1 de agosto de la presente anualidad; esto es, acredite en debida forma la calidad de herederos, para tal efecto, allegue la documental respectiva.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Cundinamarca

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0ac074ae7107466b5915ce177b0e2066ae2080dca5d1283af7ed0b2924fc22**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Inscripción
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200017	
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta la inscripción de la demanda allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-5138, de conformidad con la anotación n°.19.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.
Estado n°.036


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33943b50134b11be8a72bef892a1d6f23cf6aff855d3fd037270defbfd923d06**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Contesta demanda – Conducta Concluyente
Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200120
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos allegado por los profesionales del derecho, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la señora Sandra Milena Leiva Herrera en representación de su menor hijo Cristian David Bohórquez Leiva, en calidad de terceros intervinientes, contesta la demanda, a través de apoderado judicial; oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Falta de legitimación en la causa; 2. Falta de identificación plena del predio a usucapir, al igual que falta de identificación plena de los derechos de copropiedad de los demandantes Luis Carlos Bohórquez y Martha Cecilia Bohórquez Isaza; 3. Vicios de la prescripción adquisitiva de dominio. 4. Mera tenencia del presunto poseedor Edgar Hernán Bohórquez Ramírez. 5. Falta de tiempo para usucapir. 6. Falta de los requisitos primordiales para usucapir. 7. Innominada o genérica.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la señora **Diana marcela Bohórquez Caucalí**, quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Aníbal Sánchez Ospina**, como apoderado judicial de la demandada Diana Marcela Bohórquez Caucalí, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: El profesional del derecho del extremo pasivo indique la calidad en que interviene el señor Orlando Bohórquez Ramírez, para tal efecto allegue la documental pertinente.

Quinto: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al demandado señor **Ricardo Organista Beltrán**, quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

Sexto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Angela Yamile Noguera Torres**, como apoderada judicial del demandado Ricardo Organista Beltrán, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Séptimo: La superintendencia de Notariado y Registro Superintendente Delgada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras (AF) mediante comunicación SNR2022EE097690 de fecha 30 de agosto de 2022, allega respuesta a nuestro oficio n° 0462 del 21 de julio de 2022.

Octavo: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo y quinto. Acceda al proceso por el link : [257543103002202200120](https://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com)

Asunto	Contesta demanda – Conducta Concluyente
Radicación Del Proceso 257543103002 202200120	
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Noveno De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec98c0d3ec78292f1ed39c748de6b03325f92f8b373f64fc40ff0fc2cc5fccd4**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificado demandado – Pone en conocimiento
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202200171	
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha doce (12) de septiembre de 2022, el despacho dispone:

Primero: Tener en cuenta la notificación arribada al proceso del demandado Inversiones Lucedmarb S.A., de conformidad con lo normado en los art. 291 del C.G.P. y el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual fue positiva.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Inversiones Lucedmarb S.A.**, de conformidad con el mensaje de datos allegado el 12 de septiembre de la presente anualidad.

Tercero: Póngase en conocimiento al extremo activo de la solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, radicada por parte del señor Luis Martín Granada Camacho en su calidad de representante legal de la empresa Inversiones Lucedmarb S.A.

Cuarto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo y cuarto. Se concede acceso inmediato al proceso : 257543103002202200171

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d099c8d529403361dcf08a91fde88cf9637713be1a9b6737ad5e7a4b92fe10ed**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Verbal de Simulación
Radicación Del Proceso	257543103002 202200188
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó la totalidad de los defectos de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el primero (01) de septiembre de 2022; esto es, no dio cumplimiento al numeral cuarto, quinto, sin indicar la dirección electrónica de la parte demandada; por ende, no se tiene en cuenta la remisión vía correo electrónica que se adosa.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ef6217e5ec1750860fa6786c67a1774f4ba0ecf24de72b38f224eb2bc48e69**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Reorganización ley 1116 de 2006 Persona Natural Comerciante
Radicación Del Proceso 257543103002 202200193	
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **Yaneth Leyton Moreno**, en su condición de persona natural comerciante.

Al respecto, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello no es óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmitir la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

- 1.- Debe allegar en debida forma, los estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de esta solicitud, de forma independiente cada uno, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, los cuales deben cumplir con las normas NIIF, por tratarse de persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad, de conformidad a la ley 1314 de 2009, toda vez que allega 4 estados financieros.
- 2.- Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.
- 3.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la deudora Yaned Leyton Moreno, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.
- 4.- Dar cumplimiento a lo normado en el numeral noveno del artículo 82 del C.G.P., esto es, determine en forma razonada y concreta la cuantía que le corresponde al presente asunto.
- 5.- Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 051-72304, 051-48851. 051-69298, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.
- 6.- Acredite la dirección física y electrónica de la totalidad de los acreedores, dando aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 inciso 1º del artículo 6.
- 7.- Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a los acreedores y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200193
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

8.- Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, y el artículo 82 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de **inadmitirse**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,

R e s u e l v e:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Régimen de Insolvencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

Tercero: Previo a reconocer personería la profesional del derecho de cumplimiento al numeral 2° del presente proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a19a7511a62ae969f89167da9a5b5606505e89cec241b085019eff83923873**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite demanda
Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200195
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **Demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio**, impetrada a través de apoderado judicial por **Francisco Alfonso Monroy Ramírez** contra **Gutiérrez R. Ana Clara; Gutiérrez R. Emilio; Castro Eloísa; León De Pérez Nelly Stella; Ramírez Kunkel Alfonso; Ramírez Kunkel Carmen del Rosario; Ramírez Kunkel Dixon Ricardo; Ramírez Kunkel Fredy José; Ramírez Kunkel Gladys Janette; Ramírez Kunkel Jaime Jesid; Gutiérrez de Peñuela María Inés; Lucuara Gutiérrez Alberto; Lucuara Gutiérrez Ana Ivett; Lucuara Gutiérrez José Mauricio; Lucuara Gutiérrez Luz Angela; Gutiérrez Romero Álvaro; Guzmán Castro María Argenis; León Piñeros Nelly Stella; Vargas León Diana Alejandra** y en contra de **las demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 3358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a **Gutiérrez R. Ana Clara; Gutiérrez R. Emilio; Castro Eloísa; Gutiérrez Romero Álvaro y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

De conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200195
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Fernando Toro Castro**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.</p> <p>Estado n°.036</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598a751d2697158c3b3e45864812d95d183f137691339d3770215c3840619630**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200196
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la **Demanda Verbal Acción Reivindicatorio de Dominio**, formulada a través de apoderado judicial por **Luis Jorge Camelo Copete** contra, **Miriam Téllez De Los Ríos**.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma **de \$38.495.600,00**, de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Quinto: Se reconoce personería al abogado Jimmy Garzón Copete, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3e06fb73103eac29e87a75a42eebb82162f7dca40235e78c23f26bbf068674**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200207
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales Soacha–Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., numeral 7° del art. 28 Ibidem; que establece que en los procesos reivindicatorio, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en reivindicación; valor que según el Certificado Catastral Municipio de Soacha, se desprende que el presente se trata de un proceso de menor cuantía.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca,**

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda Declarativa Reivindicatoria, de menor cuantía, por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales Soacha– Cundinamarca de Soacha – Cundinamarca (reparto), dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

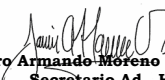
Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62f130783f0260dda787660a43f31b5e813b48d5eeafd913a09d50292a2cd5e**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200209
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Indique pretensión condenatoria (1), estipulando valor de las cesantías, causadas entre el día 13 de junio de 2019 hasta el 11 de febrero de 2022; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Indique pretensión condenatoria (2). estipulando valor a los intereses a las cesantías causadas entre el día 13 de junio de 2019 hasta el 11 de febrero de 2022; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Indique pretensión condenatoria (3), estipulando valor sanción por impago de los intereses a las cesantías causadas entre el día 13 de junio de 2019 hasta el 11 de febrero de 2022; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Indique pretensión condenatoria (4), estipulando valor de la prima de servicios, causadas entre el día 13 de junio de 2019 hasta el 11 de febrero de 2022; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Indique pretensión condenatoria (5), estipulando valor de las vacaciones, causadas entre el día 13 de junio de 2019 hasta el 11 de febrero de 2022; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Séptimo: Indique pretensión condenatoria (6), estipulando en forma concreta el valor de la indemnización de que trata el art. 65 del C.S. del T. y de la s.s. desde el día de la terminación del vínculo laboral; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Octavo: Indique pretensión condenatoria (7), estipulando en forma concreta el valor de la indemnización por despido sin justa causa; d que trata el art. 64 del Código Laboral; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200209
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Noveno: Indique pretensión condenatoria (8), estipulando en forma concreta el valor de la indemnización por no consignación de cesantías; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Décimo: Allegue el certificado de matrícula mercantil a nombre de la demandada Nancy Buitrago Jiménez, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Décimo Primero: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Décimo Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo Tercero: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.


Décimo Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).


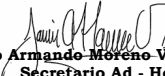
Décimo Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022. Estado n°.036
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e05163f368245ed2a07ec17ea06489b9021349ec5019c1d553e4e88ccce56**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200211
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Individualice la pretensión segunda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, indicando el concepto, valor, extremos temporales; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Allegue el certificado de existencia y representación legal y/o certificado de matrícula de la demandada Magenta Store AJ, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Cuarto: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.


Sexto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200211
Soacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 16 de septiembre de 2022.</p> <p>Estado n°.036</p>	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1c4624be2c44faf90074d96113bebc2112e22f2a5570499966b9f526441b9**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>